

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE  
INMUEBLE – LOCAL COMERCIAL.  
DTE: GERADO VILLARREAL CARDENAS.  
APDO: Abg. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA.  
DDO: KIRSTEN STEFANY MARQUEZ SANTOS Y OTRO.  
RDO. 2023-00103-00

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL, propuesta por GERARDO VILLARREAL CARDENAS, identificado con la C. C. No. 5.761.351, a través de apoderado judicial en contra de KIRSTEN STEFANY MARQUEZ SANTOS, identificada con la C. C. No. 1.101.690.215 y ARTURO MARQUEZ LANDINEZ, identificado con la C. C. No. 17.141.613.

Como la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado reúne los requisitos de los Arts. 82, 84, 384 y 390 del C. G. P., se ha de admitir a trámite.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL, propuesta por GERARDO VILLARREAL CARDENAS, identificado con la C. C. No. 5.761.351, a través de apoderado judicial en contra de KIRSTEN STEFANY MARQUEZ SANTOS, identificada con la C. C. No. 1.101.690.215 y ARTURO MARQUEZ LANDINEZ, identificado con la C. C. No. 17.141.613.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel .....igualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta

de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: En cuanto a la pretensión CUARTA del libelo, el despacho se abstiene de decretarlas por cuanto las mismas no son de recibo en esta clase de diligenciamiento., dado que la esencia de este trámite es en inicio lograr restituir el bien inmueble a su propietario.

CUARTA: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

SEXTA: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMA: Reconocer personería jurídica para actuar a los abogados GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, identificado con la C. C. No. 13.510.405 de Bucaramanga y T. P. No. 133.984 del C. S de la J., como apoderado principal y YENNY AYALA RUEDA, identificada con la C. C. No. 1.100.955.876 de San Gil y T. P. No. 280.589 del C. S de la J., como apoderado sustituto. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:  
Claudia Sofia Duarte Garcia

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b76de83a6f488efee7a1efa8ed590cfcb7e8868c84340006c0d0ceefe4359fb**

Documento generado en 16/06/2023 06:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**